EXP. N.° 09751-2006-PA/TC
LIMA
JOSÉ JESÚS TOLENTINO VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don José Jesús Tolentino Velásquez y mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil, siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.

2. Que, conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; y conforme al artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta de fojas 6.

3. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene por consecuencia dejar firme la resolución impugnada, esto es, la sentencia en segundo grado que le fue adversa, en este caso sobre el extremo del petitorio referido a los intereses legales; y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343 del CPC.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 09751-2006-PA/TC
LIMA
JOSE JESUS TOLENTINO VELASQUEZ

RESUELVE

Tener por desistido del recurso de agravio constitucional a don José Jesús Tolentino Velásquez en el presente proceso de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)